

tamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados, por el plazo de la concesión.

Artículo 6.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas, panteones o mausoleos permanentes tendrán derecho a depositar en los mismos, todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose a las reglas establecidas y previo pago de los correspondientes derechos.

Artículo 7.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc. serán de cargo de los particulares interesados, debiendo cumplir las normas de policía mortuoria.

Artículo 8.º Los derechos señalados en la tarifa del art. 3, serán devengados desde el momento mismo que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Cada servicio será objeto de una liquidación individual y autónoma, que será debidamente notificada para su ingreso directo en las Arcas Municipales, en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

La concesión de sepulturas temporales o permanentes serán atendidas y resueltas por la Alcaldía, y la de los panteones y mausoleos, y cualquier transmisión durante el plazo de vigencia, por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 9.º Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos abonarán los derechos como adultos.

Artículo 10. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedará vacante, revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 11. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique el acuerdo de concesión por el Ayuntamiento, y si no lo hubiera efectuado en dicho plazo, se entenderá que renuncia a todo derecho, sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Artículo 12. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras, dentro de los 6 meses siguientes a partir de la fecha de concesión y dar comienzo a las obras dentro de los 3 meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de 1 año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 13. No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa autorización acordada por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y por el cesionario en prueba de conformidad. No obstante todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir sólo a efectos administrativos.

Todo traspaso supondrá el abono de los derechos señalados en la tarifa, al Ayuntamiento.

Artículo 14. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, panteones o mausoleos durante el plazo de su vigencia por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten al formular la petición del traspaso la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 15. Cuando las sepulturas, panteones y mausoleos, y en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos posesionarios, familiares o deudores, dando lugar a que se encuentre en estado de ruina, con los consiguientes peligros de mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos elementos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los supuestos pueda exigirse al Ayuntamiento indemnización alguna.

Artículo 16. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio o para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Artículo 17. Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con las multas establecidas en la legislación en el momento de su condición, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan concurrir en los infractores.

Disposición final.

1. Los titulares de la sepultura utilizadas en la actualidad, se considerarán concedidas por el plazo de 25 años contados a partir del día 1 de enero de 1990.

Aquellas sepulturas, panteones o mausoleos, en las que no existiese constancia del título de la concesión, pasarán a disposición del Ayuntamiento, previo requerimiento efectuado mediante Edicto, publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Rioja, por el plazo de 30 días, a fin de que los supuestos interesados puedan formular las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior el Ayuntamiento

quedará autorizado para disponer de la sepultura, mausoleo o panteón, previo traslado de los restos cadavéricos al lugar del cementerio designado al efecto.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989.

El secretario. V.º B.º El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D. José Ignacio Arberas Mendiguren, Secretario del Ayuntamiento de Briones (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1989, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“5. APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES DE LOS PRECIOS PUBLICOS.

Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y aprobación de las Ordenanzas de los Precios Públicos, sin que en el plazo de exposición se hayan presentado reclamaciones, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1. Aprobar definitivamente la imposición y Ordenanzas a que hace referencia el expediente sobre los Precios Públicos, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 C. de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2. Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo junto con el texto de las Ordenanzas de referencia, de acuerdo con lo prevenido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a los efectos contenidos en los arts. 52.1 y 113 de la Ley 7/85.

3. Remitir el presente acuerdo junto con los textos de las Ordenanzas a la Comunidad Autónoma de la Rioja, y a la Administración del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56, de la Ley 7/85, de 2 de abril”.

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la advertencia a que hace referencia el art. 206 del R.O.F. en Briones a 28 de noviembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1899

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 119, de fecha 3 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cervera de Río Alhama, a 1 de diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D. Miguel Angel Alonso Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (La Rioja).

CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 18 de septiembre de 1989 y a resultas de los tráminos que resulten de su aprobación figura uno que copiado literalmente dice así:

3.º EXAMEN Y APROBACION, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE LAS TASAS, PRECIOS PUBLICOS. CONTRIBUCIONES ESPECIALES E IMPUESTOS. En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes técnico-económicos